



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

Turbo, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 071
REFERENCIA:	M.C – NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE:	LUÍS MIGUEL ESPITIA HURTADO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE APARTADO – CONCEJO MUNICIPAL (Resolución N° 090 del 15/09/2023)
RADICADO:	05-837-33-33-002 2023-00603-00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se corre traslado de la medida cautelar contenida en la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la misma.

Se advierte que el plazo corre de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Vencido el término de traslado, pase el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

Esta decisión se notificará personalmente a la parte demandada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No.003 Fijado el **09 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00
a.m.

ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ